

Constancia de Ingreso de Escrito

RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 135/24

INTERONGO RECURSO - POR: NEMER, PAULA FRANCISCA - 07/11/2024 12:26

ACLARATORIA

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJC – Civil

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL C/ ABREGU SYNTIA
DANIELA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Expediente nro. 135/24

Syntia Daniela Abregú, de las condiciones personales que constan en estas actuaciones, con el patrocinio de Paula Francisca Nemer, matrícula profesional 10317, Libro P, Folio 817, a S.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO

De conformidad con lo establecido por el artículo 764 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, vengo a solicitar aclaratoria del punto IV de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2024.

II.- ACLARATORIA

Solicito se aclare el nombre, apellido y número de DNI de las partes a quienes se intima a abstenerse de realizar actos de violencia física, verbal personal o por medios digitales, todo ello bajo apercibimiento de remitir las presentes actuaciones a sede penal por la comisión del delito de desobediencia judicial.

En tal sentido y en mérito a la aclaratoria debe consignarse lo siguiente: "I. Intimar al Sr. Sergio Raúl Rodríguez, DNI 28.919.942, y a la Sra. Syntia Daniela Abregú, DNI 28.367.537, a abstenerse de realizar actos de violencia física, verbal personal o por medios digitales, todo ello bajo apercibimiento de remitir las presentes actuaciones a sede penal por la comisión del delito de desobediencia judicial".

La presente aclaratoria tiene como único objetivo que las partes orientemos conductas de acuerdo a la buena fe procesal en aras a la verdad material y a una solución justa, efectiva y eficiente del caso.

III.- PETITORIO

A S.S. respetuosamente pido:

- 1.- Tenga presente la aclaratoria solicitada en tiempo procesal oportuno.
- 2.- Se provea el pedido de aclaratoria conforme se solicita.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

JUSTICIA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' or 'D' shape with a vertical line through it.

Maregú, Cynthia Domela

2236A537

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos



**AUTOS: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°135/24.
Documentos 1 CJM**

Monteros, 08 de noviembre de 2024.

Atento a lo solicitado: Pasen los presentes autos a despacho para
resolver la aclaratoria solicitada. NSVFIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha: 08/11/2024;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos



**JUICIO : RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA
DANIELA s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA . EXPTE:
135/24 .-**

Monteros , 12 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados:
RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, EXPTE Nro.: 135/24,
de los que

RESULTA

Que en autos se presena la Sra. Abregú Syntia Daniela, con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Francisca Nemer e interpone RECURSO DE ACLARATORIA del punto IV de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2024.

Peticiona se proceda a aclarar el nombre, apellido, número de DNI. de las personas a quienes se intima a abstenerse de realizar actos de violencia física, verbal personal o por medios digitales, todo ello bajo apercibimiento de remitir las presentes actuaciones a sede penal por la comisión del delito de desobediencia judicial.

Argumenta que el objetivo del recurso es que las partes orienten su conducta de acuerdo a la buena fe procesal en aras a la verdad material y a una solución justa, efectiva y eficiente del caso.

En esa instancia son puestos los autos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO

Que el art. 764 del CPCCT establece que "a pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".

En relación a la tempestividad del recurso, debo señalar que la sentencia en crisis fue dictada verbalmente el 31 de octubre de 2024, notificada en ese acto y el recurso sub examine fue ingresado al sistema informático el día 07/11/2024, por lo que deviene tempestivo. Así lo declaro.

Cabe tener presente, en referencia al objeto del recurso interpuesto que, "el recurso de aclaratoria es un remedio concedido para obtener que el mismo órgano judicial que dictó una resolución, subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien supla las omisiones que adoleciere el pronunciamiento (CSJT, 05/02/2019, 'Orella, Carlos R. c/ Budeguer, Ramón J. y otros s/ Cobro de pesos', -Sentencia n° 74-)" (cfr. CSJT, in re "Augier Manuel vs. Pérez Rafael Humberto y otros s/daños y perjuicios", Sent. n° 1004 del 14/06/2019).

Ahora bien, con respecto a la procedencia de la vía elegida, el letrado patrocinante solicita se aclare el punto IV de la parte resolutive en tanto **Intimar** a las partes a abstenerse de realizar actos de violencia física, verbal personal o por medios digitales, todo ello bajo apercibimiento de remitir las presentes actuaciones a sede penal por la comisión del delito de desobediencia judicial.

Asegura que deben aclararse los datos personales de las "partes" que deben abstenerse de realizar la conducta descrita, en aras de la buena fe procesal, la verdad

material y a una solución justa, efectiva y eficiente del caso.

Examinadas las constancias relevantes de la causa a la luz del planteo formulado por el impugnante entiendo que el motivo esgrimido por el recurrente encuadra en las previsiones del art 764 del CPCCT, en tanto permite "suplir omisiones.

Costas: sin imposición de costas por no habersele corrido traslado del planteo a la parte contraria

Por lo que de conformidad a la norma ut supra citada

RESUELVO

1.-**ACLARAR LA SENTENCIA DE FECHA 31/10/2024** quedando redactada de la siguiente manera:

IV.**Intimar** al Sr. Sergio Raúl Rodríguez, DNI 28.919.942, y a la Sra. Syntia Daniela Abregú, DNI 28.367.537, a abstenerse de realizar actos de violencia física, verbal personal o por medios digitales, todo ello bajo apercibimiento de remitir las presentes actuaciones a sede penal por la comisión del delito de desobediencia judicial.

HÁGASE SABER.

NRO.SENT: 25 - FECHA SENT: 12/11/2024

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha:12/11/2024;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 135/24



H3080085053

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 135/24.
Documentos 1 CJM

En fecha 02 de diciembre de 2024, paso los presentes autos en 2 cuerpos con 354 fojas a Mensajería de este Centro Judicial Monteros para ser remitidos, por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz, al Juzgado de Paz de EL MOLLAR, dejándose constancia de lo actuado en sistema informático SAE. NSV

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933, Fecha: 02/12/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Sup. Juzg. Paz 02/10/2024 10:57

355

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
MANDAS JUDICIALES Y REGISTRO CIVIL - SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ



JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA
EXpte. N° 135/24 s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

San Miguel de Tucumán, 02 de diciembre de 2024

Recibido y atento lo resuelto por sentencia de fecha 31 de Octubre de 2024 y su aclaratoria de fecha 12 de Noviembre de 2024 , pasen los autos, en dos cuerpos y 355 fs. totales, al JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR, para su notificación y cumplimiento. Sirva la presente de atenta nota de remisión.- UG

Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL "B"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

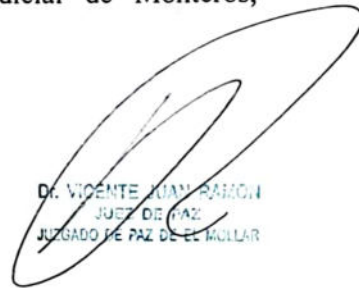
JUICIO: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL C/ ABREGÚ SYNTIA DANIELA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE 10/24 – 135/24.

EL MOLLAR, 03 DE DICIEMBRE DEL 2024.-

I) Procédase a recepcionar las actuaciones de referencia, en dos cuerpos de 355 fs., conteniendo el primero 307 fs.

II) NOTIFÍQUESE: Sentencia de Apelación N° 258/24 de fs. 347/348, como así también Aclaratoria de fs. 352/353, resueltas por la Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing, titular del Juzgado de Documentos y Locaciones I del Centro Judicial de Monteros, acompañándose las mismas en PDF.




DR. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 04 de noviembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: DRA. NANCY G. FIGUEROA PAEZ (por la parte actora).-

Domicilio: *Teléfono de la Dra. N.º 3865639048*....., el siguiente:

PROVEÍDO

EL MOLLAR, 03 DE DICIEMBRE DEL 2024.- I) Procédase a recepcionar las actuaciones de referencia, en dos cuerpos de 355 fs., conteniendo el primero 307 fs. II) NOTIFÍQUESE: Sentencia de Apelación N° 258/24 de fs. 347/348, como así también Aclaratoria de fs. 352/353, resueltas por la Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing, titular del Juzgado de Documentos y Locaciones I del Centro Judicial de Monteros, acompañándose las mismas en PDF.

Diligencia *El Mollar, Tañi del Valle, Tucumán, 05 de Diciembre de 2024,*
En la fecha siendo las hs. 08:45 se envía Cedula de Notificación,
Aclaratoria y Sentencia via Whats.App al N.º 3865639048
pertinente a la Dra. Nancy Figueroa

Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador

DAVID MANUEL BARBERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Dra Nancy Figueroa



Aclaratoria Sentencia 258-24.pdf

3 páginas • 0,95 MB • PDF

Aclaratoria Sentencia
258-24.pdf

08:52 ✓✓



SENTENCIA 258-24 Doc y Loc
Monteros - Rodriguez-Abregú.pdf

4 páginas • 1,1 MB • PDF

SENTENCIA 258-24 Doc y
Loc Monteros - Rodriguez-
Abregú.pdf

08:52 ✓✓

Buen día RECIBIDO. Gracias

08:59

Mensaje



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 04 de noviembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.-

Domicilio:, el siguiente:

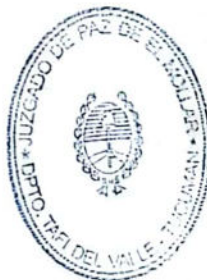
PROVEÍDO

EL MOLLAR, 03 DE DICIEMBRE DEL 2024.- I) Procédase a recepcionar las actuaciones de referencia, en dos cuerpos de 355 fs., conteniendo el primero 307 fs. II) NOTIFÍQUESE: Sentencia de Apelación N° 258/24 de fs. 347/348, como así también Aclaratoria de fs. 352/353, resueltas por la Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing, titular del Juzgado de Documentos y Locaciones I del Centro Judicial de Monteros, acompañándose las mismas en PDF.

Diligencia. El Mollar, Tafi del Valle, Tucumán 05/12/2024.

En la fecha citada de fs. 12:33 p.m. se entregó Cedula de Notificación y copia de Sentencia y Aclaratoria en 4 fs. en manos de la Sra. Yolanda Cuervo, madre de Abregú Syntia D. y firma por constancia.
Persona que recibe la cedula

Yolanda Cuervo
14286683



Oficial Notificador

DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



ADJUNTO CEDULAS DENOTIFICACION - PIDE PLAZO, -

Sra. Juez CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA I NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS.-

JUICIO: "RODRIGUEZ S ERGIO RAUL Y OTROS VS ABREGU MARIELA Y
OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

EXPTE N° 135/24.-

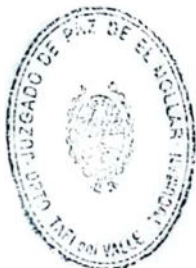
Nancy G. Figueroa Paez abogado apoderado de
RODRIGUEZ SERGIO RAUL D.N.I. N° 28.919.942, ante V.S. me
presento y con el debido respeto digo

I.- Que encontrándose las partes notificadas
en fecha 04/11/24 y 13/11/2024 de la Sentencia de Fondo y
Aclaratoria recaída en autos las que fueron depositadas en
casillero digital y, encontrándose FIRME la Sentencia de
Fondo dictada por el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones
del Centro Judicial de Monteros, vengo por este escrito a
solicitar que ese Juzgado de Paz FIJE PLAZO para dar
cumplimiento la Sentencia de fecha 28 de Agosto de 2024 la
cual dispone la entrega por parte de la demandada del
inmueble de litis.-

II.- Adjunto cedulas de notificación
depositadas en fecha 04/11/24 y de fecha 13/11/2024.-

Provea de conformidad, será:

JUSTICIA.-
NANCY G. FIGUEROA PAEZ
ABOGADO
N° 28.919.942



Escaneado con CamScanner

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE .DS. DE DICIEMBRE DE 2024 RECIBIDO EN LA
FECHA, PASE AL OFICIAL DE JUSTICIA PARA SU DILIGENCIAMIENTO

GREGORIO JAVIER ARAUJO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. O
JUZGADO DE PAZ EL MOLLAR

Escaneado con CamScanner

Expediente: 135/24

Carátula: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 04/11/2024 - 08:09

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27213302612 - RUIZ, DARIO ALEJANDRO-ACTOR

27383530713 - ABREGU, SYNTIA DANIELA-DEMANDADO

27213302612 - RODRIGUEZ, SERGIO RAÚL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 135/24



113040162859

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA . EXPTE: 135/24.

SENTENCIA NRO.:258

Monteros, 31 de octubre de 2024.

SENTENCIA DICTADA ORALMENTE

En el marco de la audiencia pública prevista en la Ley 7365 de Justicia de Paz letrada, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia dictada por el Juez de Paz letrado de El Mollar, en fecha 28/08/2024 en estos autos caratulados: **RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°135/24.**

La que dispone:

1)-HACER LUGAR, la acción de amparo a la Simple Tenencia interpuesto por el Sr. SERGIO RAUL RODRIGUEZ, DNI N° 28.919.942, en contra de la Sra. SYNTIA DANIELA ABREGÚ, DNI 28.367.537, sobre un inmueble que se encuentra identificado con padrón catastral N.° 583.827, ubicado en la localidad de El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra (frente a discoteca Surf), lindando al Norte con Sixto Cristóforo, al Sr con Luis Héctor Serrano, al Este con calle Cruz del Sur y al Oeste con Sixto Cristóforo, con medidas de 37 mts. de frente, de norte a sur, por 35 mts. de lado aproximadamente, y 40 mts. de contra frente aproximados, en virtud de los motivos anteriormente considerados, ordenando a la parte demandada la entrega del predio en litigio libre de ocupantes y cosas, a la parte actora.

CUESTIONES PREVIAS

Se analizaron los requisitos de admisibilidad concluyendo que el recurso fue interpuesto en tiempo y aparentemente fundado, por lo que se procedió a su conocimiento y resolución.



Se hizo conocer a las partes el límite de conocimiento en esta instancia, el cual está marcado por los agravios formulados por la parte recurrente en su escrito de fecha 26/09/2024, a saber:

1. Interpretación errónea de los hechos referida a la tenencia del inmueble y al hecho turbatorio.
2. Valoración de las pruebas.
3. Inexistencia de acto turbatorio. Falta de fundamentos suficientes.
4. El amparo a la simple tenencia como una herramienta procesal para ejercer violencia de género.

ANALISIS DE LOS AGRAVIOS

Los tres primeros agravios fueron analizados de manera conjunta.

Se les expuso a las partes sobre todos los procesos que se tramitan ante este Centro Judicial de Monteros (civiles y penales), los que fueron resumidos cronológicamente, fijando los hechos que se dan por acreditados.

Sobre la cuestión discutida en esta acción de amparo se determinaron los antecedentes de hecho.

Se les explicó a las partes que la sentencia de fecha 25/8/2024, emitida por el juez de paz, realizó un exhaustivo detalle de todas las pruebas producidas para verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del amparo, concluyendo que la valoración fue conforme a las reglas de la Sana Crítica.

Agravio referido a la violencia de género

Se afirmó que en cuanto al agravio referido a la utilización del amparo a la simple tenencia como herramienta para ejercer violencia de género, no se encontraron razones para presumir que existieron situaciones de trato desigualdad, vulnerabilidad o relaciones de poder asimétricas entre el accionante y la demandada.

Se les hizo saber que ha quedado patentado que entre las partes existe un intrincado conflicto de ex pareja, en donde cada una hace uso y abuso de los instrumentos legales que el ordenamiento jurídico pone a su alcance solo para obtener beneficios parciales.

Rechazó este agravio.

CONCLUSION FINAL

Concluyó que quedó acreditado que la relación de poder la mantenía el actor, que la acción la realizó la demandada y que la acción fue interpuesta en término, desestimándose los agravios y confirmando la sentencia apelada.

consecuencia se resolvió:



RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 28 de agosto de 2024 dictada por el Sr. Juez de Paz de El Mollar, la cual se confirma en todos sus términos. Debiendo la demandada restituir el inmueble libre de personas y cosas.

Las COSTAS de esta alzada se imponen a la demandada, atento el resultado del recurso.

RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Continuar a las partes a abstenerse de realizar actos de violencia física, verbal personal o medios digitales, todo ello bajo apercibimiento de remitir las presentes actuaciones a sede penal por la comisión del delito de desobediencia judicial.

Firme la presente, DEVUELVANSE estas actuaciones a su origen, por intermedio de la Sección de Juzgado de Paz, para su notificación y cumplimiento.

DEBEMOS SABER.

Actuación firmada en fecha 01/11/2024

Actuación digital:

RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

Expte: 135/24

RODRIGUEZ SERGIO RAUL C/ ABREGU SYNTIA DANIELA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS

Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Depósito: 13/11/2024 - 04:41

Actuación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

00000713 - ABREGU, SYNTIA DANIELA-DEMANDADO

000003612 - RUIZ, DARIO ALEJANDRO-ACTOR

000003612 - RODRIGUEZ, SERGIO RAÚL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 135/24



000004036

JUICIO : RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA . EXPTE: 135/24 .-

Monteros , 12 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, EXPTE Nro.: 135/24, de los que

RESULTA

Que en autos se presenta la Sra. Abregú Syntia Daniela, con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Francisca Nemer e interpone RECURSO DE ACLARATORIA del punto IV de la sentencia de fecha 31 de octubre de 2024.

Peticiona se proceda a aclarar el nombre, apellido, número de DNI. de las personas a quienes se intimó a abstenerse de realizar actos de violencia física, verbal personal o por medios digitales, todo ello bajo apercibimiento de remitir las presentes actuaciones a sede penal por la comisión del delito de desobediencia judicial.

Argumenta que el objetivo del recurso es que las partes orienten su conducta de acuerdo a la buena fe procesal en aras a la verdad material y a una solución justa, efectiva y eficiente del caso.

En esa instancia son puestos los autos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO

el art. 764 del CPCCT establece que "a pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en caso de haber incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".



En relación a la tempestividad del recurso, debo señalar que la sentencia en crisis fue dictada verbalmente el 31 de octubre de 2024, notificada en ese acto y el recurso sub examine fue ingresado al sistema informático el día 07/11/2024, por lo que deviene tempestivo. Así lo declaro.

Cabe tener presente, en referencia al objeto del recurso interpuesto que, "el recurso de aclaratoria es un remedio concedido para obtener que el mismo órgano judicial que dictó una resolución, subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien supla las omisiones que adoleciere el pronunciamiento (CSJT, 05/02/2019, 'Orella, Carlos R. / Budeguer, Ramón J. y otros s/ Cobro de pesos', -Sentencia n° 74-)" (cfr. CSJT, in re Augier Manuel vs. Pérez Rafael Humberto y otros s/daños y perjuicios", Sent. n° 1004 del 14/06/2019).

Ahora bien, con respecto a la procedencia de la vía elegida, el letrado patrocinante solicita se declare el punto IV de la parte resolutive en tanto **Intimar** a las partes a abstenerse de realizar actos de violencia física, verbal personal o por medios digitales, todo ello bajo apercibimiento de remitir las presentes actuaciones a sede penal por la comisión del delito de desobediencia judicial.

Asegura que deben aclararse los datos personales de las "partes" que deben abstenerse de realizar la conducta descripta, en aras de la buena fe procesal, la verdad material y a una solución justa, efectiva y eficiente del caso.

Examinadas las constancias relevantes de la causa a la luz del planteo formulado por el impugnante entiendo que el motivo esgrimido por el recurrente encuadra en las previsiones del art 764 del CPCCT, en tanto permite "suplir omisiones.

Costas: sin imposición de costas por no habersele corrido traslado del planteo a la parte contraria.

Por lo que de conformidad a la norma ut supra citada

RESUELVO

DECLARAR LA SENTENCIA DE FECHA 31/10/2024 quedando redactada de la siguiente manera:

Intimar al Sr. Sergio Raúl Rodríguez, DNI 28.919.942, y a la Sra. Syntia Daniela Abregú, DNI 367.537, a abstenerse de realizar actos de violencia física, verbal personal o por medios digitales, todo ello bajo apercibimiento de remitir las presentes actuaciones a sede penal por la comisión del delito de desobediencia judicial.

AGASE SABER.

Boletín de Noticias 12/11/2024

Boletín de Noticias 12/11/2024. C-001. SEEREA/ALBA/RE/CUE. 27217345511

El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado al público. Si usted es el titular de este documento, por favor, asegurese de que el mismo sea manejado de manera adecuada y no sea compartido con terceros. Si usted no es el titular de este documento, por favor, elimínelo y no lo reproduzca.



APERSONAMIENTO

PRESENTO CERTIFICADO MÉDICO

Juzgado de Paz El Mollar

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Expediente nro. 10/24

SYNTIA DANIELA ABREGU, DNI 28.367.537, CUIL 27-28367537-3, celular 3865648442, y demás condiciones personales que constan en estas actuaciones, a S.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Vengo a apersonarme y a presentar certificado médico.

II.- NUEVO APERSONAMIENTO. CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO PROCESAL

Vengo a apersonarme en el presente proceso con nuevo patrocinio letrado y a constituir nuevo domicilio procesal.

En tal sentido, designo como patrocinante al abogado Andrés Maximiliano Medina Núñez, matrícula profesional 10802, celular 3814762296, y email andresmmedinan7@gmail.com. Pido se tenga presente y se le dé intervención de ley en el carácter invocado.

III.- PRESENTO CERTIFICADO MÉDICO

Informo a S.S. que me encuentro de licencia médica y psiquiátrica desde el 10 de diciembre de 2024 y por el término de veintidós días. Acredito la legitimidad de ello con certificado médico que acompaño en copia digitalizada y cuyo original pongo a disposición.

Pido a S.S. que sea debidamente valorado.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

JUSTICIA.



RECIBIDO EN LA OFICINA DEL VALLE 11 DE DICIEMBRE DE 2024. RECIBIDO EN LA
FECHA EN UN TOTAL DE 3 FS. Vía WhatsApp 28367537
celular 3814762296. Dr. Andrés Medina Núñez

DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



cognitivamente

10 12 24
Día Mes Año

Aspegi, Synthia

DNI: 28367537

Paciente de 44 años, se presenta en el día de la fecha a consulta presentando reaparición de cuadro de base (F43.0 S/CIE-10), con afectación en estado anímico (estructura neurovegetativa) en suero y apetito, en funciones cognitivas (atención, memoria). Indica haber usado esporádicamente psicofarmacológicos: Estabilizador 200/d; clonazepam en 30 mg 3/dhs. y sigue licencia laboral desde 21 días.

Roberto Finoli
Médico Psiquiatra certificado
Sexólogo | Docente en Facultad
de Medicina - MP 8373

Alberdi 281
B.M. de Tucumán
España 1699
Correspondencia

(381) 445 2016

consultaroberto@finoli.com



DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

a partir de la fecha. Debe acudir
a control en 14 días). —

Dr. José Roberto Finoll
Médico psiquiatra
M.P. 8373

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUSTICIA DE PAZ

Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

JUICIO: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL C/ ABREGÚ SYNTIA
DANIELA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE
10/24.

El Mollar, 17 de diciembre del 2024. I) Atento al requerimiento de la parte actora de fs. 360 a 366, y la presentación de la parte demandada de fs. 367/368, **Fíjese** fecha para la entrega del inmueble, libre de personas y cosas, para el día 27 de diciembre de 2024 a hs. 09:30, o día subsiguiente hábil si fuere feriado, en el mismo horario, en cumplimiento a lo previsto en Sentencia N° 258 obrante a fs. 347 y 348. II) **Oficiese** a la Comisaría de El Mollar, a fin de que provea al auxilio de la fuerza pública. III) **HÁGASE SABER.-**



Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 17 de diciembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: ABREGÚ SYNTIA DANIELA. (ACTORA).....-

Domicilio:, el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, 17 de diciembre del 2024. I) Atento al requerimiento de la parte actora de fs. 360 a 366, y la presentación de la parte demandada de fs. 367/368, Fíjese fecha para la entrega del inmueble, libre de personas y cosas, para el día 27 de diciembre de 2024 a hs. 09:30, o día subsiguiente hábil si fuere feriado, en el mismo horario, en cumplimiento a lo previsto en Sentencia N° 258 obrante a fs. 347 y 348. II) Oficiese a la Comisaría de El Mollar, a fin de que provea al auxilio de la fuerza pública. III) HÁGASE SABER.-

Diligencia. El Mollar, Tafi del Valle, Tucumán, 17 de diciembre de 2024, en la fecha siendo las 14:35, me constituí en el domicilio indicado. Siendo atendida por personas que no quisieron recibir la presente al no encontrarse la Sra. Abregú Syntia Daniela, Se Procede a dejar Fijada.
Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador

DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 17 de diciembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: DRA. NANCY G. FIGUEROA PAEZ (por la parte actora).-

Domicilio: *Tañi del Valle, Tucumán, 3865639048*, el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, 17 de diciembre del 2024. I) Atento al requerimiento de la parte actora de fs. 360 a 366, y la presentación de la parte demandada de fs. 367/368, **Fíjese** fecha para la entrega del inmueble, libre de personas y cosas, para el día 27 de diciembre de 2024 a hs. 09:30, o día subsiguiente hábil si fuere feriado, en el mismo horario, en cumplimiento a lo previsto en Sentencia N° 258 obrante a fs. 347 y 348. II) **Oficiese** a la Comisaría de El Mollar, a fin de que provea al auxilio de la fuerza pública. III) **HÁGASE SABER.-**

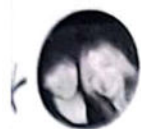
Diligencia. *El Mollar, Tañi del Valle, Tucumán, 18 de diciembre de 2024. En la fecha siendo a las 17:25, se surta en formato P.D.F. Cedula de Notificación via Whats App al N° 3865639048 perteneciente a la Dra. Nancy Figueroa.*

Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador

DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



Dra Nancy Figueroa



Llamada

2 min 07:34

⇒ Reenviado

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañ del Valle, Provincia de Tucumán 17 de diciembre de 2024.

cédula Dra. Nancy Figueroa .pdf

1 página • 342 kB • PDF

cédula Dra. Nancy Figueroa .pdf

12:24 ✓✓

Buenos dias Dra.le envío por este medio Cedula de Notificación , responder RECIBIDO por favor, gracias

12:26 ✓✓

RECIBIDO

12:26



Mensaje





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañ del Valle, Provincia de Tucumán 17 de diciembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA .-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: ANDRÉS MAXIMILIANO MEDINA NUÑEZ (letrado patrocinante demandada).....-

Domicilio: cel. 3814762296....., el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, 17 de diciembre del 2024. I) Atento al requerimiento de la parte actora de fs. 360 a 366, y la presentación de la parte demandada de fs. 367/368, **Fíjese** fecha para la entrega del inmueble, libre de personas y cosas, para el día 27 de diciembre de 2024 a hs. 09:30, o día subsiguiente hábil si fuere feriado, en el mismo horario, en cumplimiento a lo previsto en Sentencia N° 258 obrante a fs. 347 y 348. II) **Oficiese** a la Comisaría de El Mollar, a fin de que provea al auxilio de la fuerza pública. III) **HÁGASE SABER.-**

Diligencia. El Mollar, Tañ del Valle, Tucumán. 18 de diciembre de 2024.
En la fecha siendo la hs. 13:17, se envía en formato PDF. Cedula de
Notificación via WhatsApp al N° 3814762296 perteneciente al Dr.
Andrés Maximiliano Medina Nuñez

Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador

DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

Andres Medina Nuñez...



⇒ Reenviado

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 17 de diciembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ, SERGIO RAÚL.-



cédula, Dr. Andrés M. Medina
Nuñez .pdf

1 página • 366 kB • PDF

cédula, Dr. Andrés M. Medina
Nuñez .pdf

13:13 ✓✓

Buenos días , desde el Juzgado
de Paz de el Mollar le enviamos
por este medio Cedula de
Notificacion, responder RECIBIDO
por favor, gracias

13:14 ✓✓

Buenos tardes.

Editado 13:26

RECIBIDO

13:27

MUCHAS GRACIAS

13:27



Mensaje





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 17 de diciembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA .-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.....-

Domicilio: cel. 3865648442....., el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, 17 de diciembre del 2024. I) Atento al requerimiento de la parte actora de fs. 360 a 366, y la presentación de la parte demandada de fs. 367/368, **Fíjese** fecha para la entrega del inmueble, libre de personas y cosas, para el día 27 de diciembre de 2024 a hs. 09:30, o día subsiguiente hábil si fuere feriado, en el mismo horario, en cumplimiento a lo previsto en Sentencia N° 258 obrante a fs. 347 y 348. **II) Oficiese** a la Comisaría de El Mollar, a fin de que provea al auxilio de la fuerza pública. **III) HÁGASE SABER.-**

Diligencia *El Mollar, Tañi del Valle, Tucumán 18 de diciembre de 2024.*
En la fecha siendo de las 13:18, se envía en formato P.A.F. Cedula de
Notificación vía Whats App al N° 3865648442 perteneciente a lo Sr.
Abregú Syntia Daniel.

Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador

DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 17 de diciembre de 2024.

Actor: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL.-

Demandado: ABREGÚ SYNTIA DANIELA.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.- EXPTE. 10/24.-

Notifica a: RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL

Domicilio: cel. 3865506508....., el siguiente:

PROVEÍDO

El Mollar, 17 de diciembre del 2024. I) Atento al requerimiento de la parte actora de fs. 360 a 366, y la presentación de la parte demandada de fs. 367/368, **Fíjese** fecha para la entrega del inmueble, libre de personas y cosas, para el día 27 de diciembre de 2024 a hs. 09:30, o día subsiguiente hábil si fuere feriado, en el mismo horario, en cumplimiento a lo previsto en Sentencia N° 258 obrante a fs. 347 y 348. **II) Oficiese** a la Comisaría de El Mollar, a fin de que provea al auxilio de la fuerza pública. **III) HÁGASE SABER.-**

Diligencia *El Mollar, Tafi del Valle, Tucumán. 18 de diciembre de 2024.*
En la fecha siendo a las 13:25 se emitió en formato P.D.F. Cedula de
Notificación via WhatsApp al N° 3865506508 perteneciente al
Sr. Rodriguez Sergio Raúl

Persona que recibe la cedula



Oficial Notificador

DAVID MANUEL BARRERA
ENCARGADO AUX.
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

Rodríguez Sergio Nue...



Ayer

⇒ Reenviado

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz Letrado de El Mollar

CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN.
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 17 de diciembre de 2024.



cédula, Rodríguez Sergio Raúl .pdf

1 página • 346 kB • PDF

cédula, Rodríguez Sergio
Raúl .pdf

13:24 ✓✓

Buenos días ,desde el Juzgado de
Paz de el Mollar le envío por este
medio Cedula de Notificación,
responder RECIBIDO por
favor ,gracias

13:25 ✓✓

Buenas tardes . Recibido

13:40

Muchas gracias

13:40



Mensaje





MPF MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE TUCUMÁN

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO
EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y
CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

MONTEROS, 18 de Diciembre de 2024.-

AL SR.

JUEZ DE PAZ DE TAFI DEL VALLE.-

S _____ D. -

CAUSA: FIGUEROA NANCY GRACIELA S/ USURPACION DE PROPIEDAD EN
CONCURSO IDEAL CON USURPACION DE TITULOS Y HONORES - art. 181, 54 y 246
CP - VICT. CUELLO YOLANDA DEL VALLE - Legajo M-005910/2022 - (Resp:
Figueroam).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento en Delitos contra la Propiedad y Contra la
Integridad Física del Centro Judicial Monteros, me dirijo a Ud. a fin que a la mayor
brevedad, proceda a remitir a esta Unidad Fiscal, copia en PDF, de la totalidad de las
actuaciones cumplidas en los autos caratulados: Rodríguez Sergio Raúl c/ Abregú Syntia
Daniela s/ Amparo a la Simple Tenencia -Expte N° 135/24".-

Lo requerido deberá ser remitido a esta Unidad a la
dirección: delitoscontralapropiedadmonteros@mpftucuman.gob.ar o al celular 3865-
550471, en formato PDF, a la mayor brevedad.-

Saludo a Ud. Atte.-

RESPONSABLE
MANUEL FIGUEROA
ENC. MAYOR

EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE DE Diciembre DE 2024 RECIBIDO EN
FECHA EN UN TOTAL DE FS.

Yudith Centeno Monteros
AYUDANTE JUDICIAL
PODER JUDICIAL TUCUMAN



Legajo: M-005910/2022

Id Audiencia: 4669

Descripción: **ACTA DE AUDIENCIA - OGA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS.

Acta de Audiencia

Datos del Legajo:

Legajo: M-005910/2022

Carátula: FIGUEROA NANCY GRACIELA S/ USURPACION DE PROPIEDAD EN CONCURSO IDEAL CON USURPACION DE TITULOS Y HONORES - ART 181, 54 y 246 CP VICT: CUELLO YOLANDA DEL VALLE

Datos de la Audiencia:

Tipo de audiencia : Audiencia Colegio: Formalización de la investigación,
Audiencia Colegio: Medidas de coerción

Fecha: 18/12/2024

Sala: Sala Virtual Monteros 1 (Zoom 26)

Centro Judicial: Monteros

Juez interviniente: Dr. Marcos Nuñez Campero

Datos del Imputado/a #1:

Imputado: FIGUEROA, NANCY GRACIELA

D.N.I. N°: 21330362

Domicilio real: Belgrano N° 274 - Concepción

Privado de libertad: NO

Comparece: SI

Datos de la Víctima #1:

Víctima: CUELLO, YOLANDA DEL VALLE

D.N.I. N°: 14286683

Domicilio real: Wilde N° 285 - Concepción - Calle Cruz del Sur primera cuadra - El Mollar (residiendo actualmente)

Comparece: SI

Datos de la Defensa:

Tipo de Defensor: Oficial

Defensor/a titular: Dra. Silvia Adriana Rivero

Domicilio constituido: Su Despacho

Datos de la Fiscalía:

Unidad Fiscal: Unidad Fiscal De Investigación Y Enjuiciamiento De Delitos Contra La Propiedad y contra la Integridad Física

Fiscal titular: Dra. Monica Andrea García de Targa

Aux. Fiscal: Dr. Sassi, Bernardo Raul (en representación en esta audiencia)

Domicilio constituido: Su Despacho

Pretensiones del MPF:

(00:00:45) Se Acredita.

(00:05:40) No presenta objeciones a la suspensión de la presente audiencia solicitada por la defensa técnica.

Pretensiones de la Defensa:

(00:01:02) Se Acredita.

(00:03:18) Expresa que en el día de la fecha, la Sra. Figueroa solicito asesoramiento legal por parte de esta defensoria, a fines de que la misma tome intervención como defensa técnica, por lo que, solicita la suspensión de la presente audiencia a efectos de poder tomar conocimiento integro del presente legajo.

Intervención del Imputado/a #1:

(00:01:29) Se Acredita.

(00:04:47) Ratifica el ejercicio de su defensa técnica, a cargo de la Dra. Silvia Rivero

(00:19:34) Presta declaración. .

Intervención de la Víctima #1:

(00:02:14) Se Acredita.

(00:10:24) Presta declaración.

Observaciones

Se deja constancia de que sin perjuicio de los datos consignados por el solicitante en el sistema OGA WEB, la defensa técnica en la presente audiencia fue ejercida por la Defensoría Oficial N 2 del Centro Judicial Monteros. Situación que fue ratificada oportunamente por la persona denunciada.

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL

:

CONSIDERANDO:

(Zoom: desde minuto(00:07:09) , hasta minuto(00:11:35) de grabación).

RESUELVE:

1) Téngase como abogada defensora de la Sra. NANCY GRACIELA FIGUEROA, a la Dra. Silvia Rivero para representarla en el presente legajo.

2)- DISPONER por acuerdo de partes y en razón del Art. 17 del CPPT, LA CONTINUIDAD de la presente audiencia en el mes de febrero del año 2025 en adelante. La OGA deberá designar fecha, día y hora.

3) IMPONER a FIGUEROA, NANCY GRACIELA, DNI: 21.330.362, por el plazo de 03 (TRES) MESES , la siguiente medida de coerción prevista en el art. 235 inc.9, y ley 9377, Art. 2, incs. 1, 2, 3, 6, y 7: **ORDENAR UNA RESTRICCIÓN (O PROHIBICIÓN) DE PROXIMIDAD FÍSICA y de CONTACTO POR EL PLAZO DE 3 MESES,** para que **FIGUEROA, NANCY GRACIELA, DNI: 21.330.362** se **ABSTENGA DE ACERCARSE a una distancia inferior a TREINTA (30) mts.** De la persona y el domicilio de la ciudadana **YOLANDA DEL VALLE CUELLO, domiciliada El Mollar, calle Cruz del Sur S/N Primera Cuadra,** y de cualquier otro espacio en el que ella se encontrare. **ASIMISMO, DEBERÁ ABSTENERSE de realizar actos DE TURBACION, PERTURBACION O INTIMIDACION DIRECTA O INDIRECTA, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA** , que pudieran poner en riesgo la salud física y mental de la víctima, quedando incluidas las comunicaciones telefónicas y/o de cualquier tipo o modalidad, por redes sociales, y/o cualquier acto que resulte un hostigamiento para la víctima, bajo apercibimiento de aplicar medidas de coerción personal en caso de incumplimiento conforme a lo autorizado por el art. 235 inc. 9 y ley 9377. -

HÁGASE SABER.

Datos complementarios a consignar por OGA:

Hora de inicio programada: 10:00

Hora real de inicio : 10:03

Hora de inicio de cuarto intermedio: 10:07

Hora de reanudación de cuarto intermedio: 10:15

Duración cuarto intermedio: 00:07

Hora fin de la audiencia:	10:43
Registro de audio:	1049
Personal de acta:	Dr. Fernando Antonio Vera Méndez
Número de registro digital:	1049

MPF MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE TUCUMÁN

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO
EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y
CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

CAUSA: FIGUEROA NANCY GRACIELA S/ ESTAFA -ART. 172 - VICT. CUELLO
YOLANDA DEL VALLE - Legajo M-005910/2022.-

ACTA DE DECLARACIÓN DE TESTIGO

ABREGU, SYNTIA DANIELA

En la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, a los 19 de Diciembre de 2024, por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de su titular, Dra. Mónica Andrea García de Targa, comparece una persona, quien previo a identificarse a quien suscribe, se le hace saber que es invitada a declarar como **TESTIGO**. Preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: **SYNTIA DANIELA ABREGU, DNI N° 28.367.537, de nacionalidad argentina, divorciada, con instrucción, de profesión/ocupación obstetra, de 44 años de edad, hija de Yolanda del Valle Cuello (v) y Manuel Antonio Abregú (v), nacida el día 05/10/1980 en Banda del Rio Sali, Teléfono 3865-648442, domiciliada en calle Cruz del Sur s/n°, de El Mollar, dpto. Tafi del Valle.** Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el Art 202.- Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal. Art. 203.- Deber de abstención... Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Enterado de ello y manifestando comprenderlo, se le pregunta sobre si conoce a las partes del

proceso y el caso investigado, a lo que responde: **Que no prestó declaración en sede policial y no tiene impedimento legal en declarar.**- A preguntas formuladas por esta Unidad Fiscal, responde: **Que en fecha 29/07/2020, mediante boleto de compraventa adquiri a la ciudadana Cecilia Soledad Impa, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 2658, de la ciudad de Concepción, instrumento que fuera debidamente certificadas las firmas por ante la Escriba Florinda del C. Ruiz, la propiedad ubicada en la localidad de El Mollar, Dpto. Tafi del Valle, compuesta de 35. 63 m de Norte a Sur (frente) por 35 m de Sur a Oeste, por 30.30 m de Oeste a Norte (fondo), con todo lo en ella edificada, cercado, plantado y además adherido al suelo, ubicada en calle Cruz del Sur s/n°, identificada con padrón N° 583.827, Matricula 35234, orden 1297, circ. III, SEc F, Mza 28, Parc., 8, comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte: Sixto Cristofaro, al Sur Luis Héctor Serrano, al Este calle pública Cruz del Sur y al Oeste Sixto Cristofaro.**- La compra se efectuó por la suma de \$ 600.00, entregándose en dicho acto la suma de \$ 565.000 y el saldo de \$ 35.000 en una cuota, la que fue cancelada inmediatamente.- Con respecto a la compra y a la remodelación que hice en la casa, tengo fotografías que acreditan lo manifestado, las que acompaño junto al Boleto de Compraventa y los recibos de pago por los bienes adquiridos.- También acompaño boletas de Edet a mi nombre sobre el servicio 11278, boletas por el pago del servicio de internet y TV digital a la empresa FUN, con domicilio en Pasaje Carlos Benuzzi 100 El Mollar, recibo por el pago en la Comuna Rural de El Mollar, recibo por el pago de la transferencia de inmueble en la misma comuna, recibos varios por el pago del servicio de Agua, solicitud de cambio de titularidad de EDET y facturas varias de la compra de mercadería en el Supermercado del Cacique, de la localidad de El Mollar y plano de mensura para prescripción adquisitiva sobre el inmueble en cuestión.- Al momento de la compra en la propiedad había una construcción de material compuesta de una habitación, un baño, cocina comedor y una galería.- Quiero aclarar que la propiedad adquirida fue con dinero propio, y que durante ese tiempo estuve de novia con Sergio Raúl Rodríguez, asimismo jamás convivimos, solo fue un noviazgo.- Luego de la compra comencé a refaccionar la casa, transformándola en una conforme casa habitación, con tres dormitorios, lavadero, baño, cocina y cerré la galería para tener mayor comodidad.- Las refacciones las realizamos en familia, mi padre, mi madre y mis hijos, todos ellos trabajamos para que la casa quede en la forma que esta actualmente.- Adjunto fotografías que ilustran los momentos en que estábamos trabajando en nuestra casa.- Quiero que la relación de noviazgo con Sergio Rodríguez duró aproximadamente unos 5 o 6 meses, es decir desde junio de 2020 a principio del año 2021 y luego cortamos dicha relación por cuestiones personales tuve muchos inconvenientes, ya que me continuó hostigándome en diversas oportunidades, por los realice varias denuncias en contra de él por ante la OVD, las que se encuentran radicadas en el Centro

Judicial Concepción.- A principio del mes de noviembre de 2022, fuimos en familia a la casa de El Mollar, junto a mi hijo de Leonel Dario Véliz y mi madre Yolanda del Valle Cuello, ello se quedaron en la vivienda yo baje por cuestiones laborales, ya que trabajo en el Hospital de Concepción.- El día 03/11/2023, a horas 17:00 aproximadamente, mi hijo Leonel Veliz me llama desde su celular N° 3865-207315, diciéndome que frente a la casa se había estacionado un auto blanco, dominio AB-948-BE, con varias personas de sexo, por lo que me dice que sale de la casa y comienza a grabar con su celular, pudiendo ver que se bajaba del auto Sergio Raúl Rodríguez con un papel en la mano, este pasa por debajo del portón precario que esta al frente de la propiedad, ingresa al patio, mientras mi hijo le decía que no podía entrar en la casa y Rodríguez les decía, que tenía los papeles de la casa y que si no querían tener problemas que se retiren de la misma, ante la negativa de mi madre para que Rodríguez ingresé, entonces Rodríguez toma una maza, rompe el ventilúz de aproximadamente 30 cm de ancho por 90 cm de largo, siendo el mismo un ventilúz vertical e ingresa al interior de una habitación, en donde pone traba desde adentro y se queda encerrado.- Ante esto, mi hijo desesperado sale corriendo y se va hacia la comisaria de El Mollar para pedir ayudar.- Después de eso me cuenta mi hijo que volvió con un policía y entraron al patio, subieron y entraron dentro de la casa, en donde se encontraba mi madre, entonces el policía hablo y le dijo a Rodríguez que salga de la habitación y en presencia de todos, el policía le dijo que deben convivir armónicamente hasta que se resuelva, ya que el no tenía autoridad para sacar a nadie, quedando mi madre, mi hijo, Rodríguez y el policía quedó en el patio como consigna.- Me cuenta también que entre las 20.30 y 21:00 llega otra el mismo auto, de color blanco, del cual se baja una mujer rubia, bien vestida, con una computadora, a los gritos, y la acompañaba Rosa del Carmen López, la pareja de ella, de nombre Antonio César Gutierrez, pareja de la señora López, también volvía David Rodríguez y un empleado de la herrería que tienen los Rodríguez en Concepción.- Cuando esta mujer se baja ingresa al patio gritando "Abran que soy la Jueza y vengo a tomar medidas", entonces abre la puerta de la casa e ingresa la abogada, luego esa Jueza pone la computadora en la mesa y se pone a escribir, me cuenta mi hijo que pide que "todos se retiren" y cuanto todos estaban, es decir el policía, Rodríguez, mi madre y mi hijo, luego sale ella a la puerta, lo señala a Sergio Rodríguez, le pregunta y que Rodríguez le dice su nombre, lo hace ingresar nuevamente y también hace pasar a las otras personas, es decir a David Rodríguez Lopez, Antonio César Gutierrez y el empleado y a mi madre y a mi hijo le dice "que hacían allí", mi madre le responde que estaba en la casa de su hija y la jueza le dice "ya se van de aca, que se retiren o los demandara".- Mi madre seguía en el lugar, entonces nuevamente se dirige a mi madre, la Jueza le dice que se vaya del lugar, sin importar la edad de mi madre y la minoría de edad de mi hijo. Luego de ello mi

madre y mi hijo por temor, se van a la comisaria para realizar la denuncia.- Quiero decir que en el mes de enero de 2024 volvi de Buenos Aires y me fui a El Mollar, luego me fui a mi casa y con mi llave que tengo entre a la vivienda, alli encuentro a unas personas y les digo que hacen, entonces estas personas me responden que estaban en la casa y les pido que se vayan porque era mi casa, entonces este señor Ruiz procede a retirarse voluntariamente de la casa.- A preguntas formuladas responde: La señora Rosa del Carmen López y Enrique Antonio Gutierrez, viven en Cana San Martin sobre Ruta N° 38, de la localidad de Arcadia, pudiendo leer en frente del inmueble "Lote 65 La Soñada", David Elias Rodriguez, vive en Pasaje 24 de Septiembre N° 789, Concepción y Sergio Raúl Rodriguez, vive en calle Heredia N° 788, de Concepción.- Asimismo pongo a disposiciones y videos de cuando realizábamos la obra de reparación de la casa y también cuando ingresaba Rodriguez a mi casa de El Mollar.- Ofrezco como testigos a Cecilia Soledad Impa, con domicilio en calle 24 de Septiembre 2418 -Concepción, Verónica del Rosario Moreno, domiciliada en Barrio El Sauce de Sky al fondo, El Mollar, Sabina Teresa Burgos, domiciliada Barrio El Sauce de Sky al fondo, El Mollar, Rocio Agustina Ferreira, Barrio Las lomas, El Mollar, y Fernando Javier Correa, domiciliado en Barrio Rivera, Mza D, Casa 10, Concepción.- Preguntado si tiene algo más que agregar, responde: **Nada más que decir.** Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando por ante mi, de lo que doy fe.-

DRA. DINA VICTORIA ALBORNOZ
SECRETARIA
MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Abregó, Syntia Daniela

28367537

















